

## **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia lo que se fundamenta en la subordinación a la Constitución, en que todos los poderes y autoridades se encuentran sometidos a las leyes y son garantes del cumplimiento de los derechos de los ciudadanos.

En el Art. 36 de la Constitución de la República se consagra derechos a que “Las personas adultas mayores reciban atención prioritaria tanto en el ámbito público como en el privado, en especial aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

La norma suprema en el Art. 37 numeral 3 dispone que el Estado garantizara las personas adultas mayores el derecho, a la jubilación universal.

Por otra parte la Constitución de la República determina la necesidad de contar con una normativa codificada en la que se regule la organización competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizado, por lo que se pone en vigencia el COOTAD, mediante su publicación en el suplemento del registro oficial No. 303, del 19 de octubre del 2010.

En el Art 2 literal a del cuerpo legal citado en el párrafo anterior se establece que son objetivos del COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos Autónomos descentralizado en el marco de la unidad del estado Ecuatoriano.

A continuación, el art 5 del código antes señalado nos declara que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizado comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del Art 53.

Así mismo el Art 7 y 57 literal a del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a sus circunscripción territorial.

La Codificación del código de trabajo en el párrafo tercero, “De la Jubilación” Art 216 “Jubilación a cargo de los empleadores”, párrafo 2 del numeral 2) exceptúa de esa disposición a los municipios y consejos provinciales del país que conformen el Régimen Seccional Autónomo quienes regularán mediante la expedición de la Ordenanza correspondiente la jubilación patronal para estos aplicable por lo expuesto, y según expreso MANDATO LEGAL es deber Ineludible y necesario del GADM-CG, regular lo concerniente a la jubilación patronal mediante la expedición de una ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, tiene el deber de dar cumplimiento a la constitución, leyes y normas de la Jubilación reconociendo el Derecho que les asiste a los obreros municipales de recibir pensiones jubilares, correspondiendo además la labor entregada a la institución, durante esos años de trabajo, en beneficio de la Comunidad.

### **EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO**

#### **CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en correlación con los Arts. 5 y 53 de Código

Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización, que comprende el Derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

**Que**, la Constitución de la Republica en su artículo 240 establece que los gobiernos Autónomos Descentralizado tendrán facultades Legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 216 numeral 2 del Código de Trabajo norman que en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será que la remuneración básica unificada mediante el último año, ni inferior a treinta dólares de los Estado Unidos de América (USD 30) mensuales, si solamente tiene el derecho de Jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 20) mensuales, si es beneficiado de doble jubilación;

**Que**, los Arts. 7 y 57 literal a del COOTAD, conceden la facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general atreves de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables a la circunscripción territorial;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, tiene entre sus trabajadores personas que cumplen con los requisitos para acogerse al derecho de Jubilación prevista en la ley, luego de una larga vida esfuerzo y trabajo;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, consciente de que la jubilación es un derecho constitucional. Legalmente reconocido por el ordenamiento jurídico Ecuatoriano, que ampara a los trabajadores frente a las contingencias que expresamente se encuentra establecidas en el Art 184 de ley de seguridad social se ven en la necesidad de expedir una ordenanza que regulen los mínimos a los que se sujetaran las pensiones jubilares de los ex obreros municipales; y.

En uso de las facultades conferidas en la Constitución y la Ley.

#### **EXPIDE**

### **LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO"**

**Art. 1.-** Son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma a cualquier título trabajen dentro del sector público. Las/os obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

**Art. 2.-** La presente Ordenanza establece el Régimen de indemnización por concepto de Jubilación Patronal de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano.

**Art. 3.-** Concédase a favor de los trabajadores que hayan cumplido veinticinco años o más de servicio, en forma continuada o interrumpidamente, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano; y, que estén dentro del límite de edad establecido en la ley de Seguridad Social, el derecho a gozar de los beneficios de la Jubilación Patronal que es independiente de los beneficios de la Jubilación concedida por el Instituto de Seguridad Social.

**Art. 4.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, en el ejercicio fiscal de cada año asignara una partida presupuestaria a efectos de garantizar la Jubilación patronal de sus trabajadores. Presupuesto que será asignado de conformidad al cuadro de aspirantes a jubilarse que

presentará la Jefatura de Talento Humano. Se planificará la Jubilación en función de la antigüedad y por años de servicio máximo de dos personas al año.

**Art. 5.-** Los Trabajadores presentarán su solicitud dirigida al Alcalde/sa quien, previo informe de la Jefatura de Talento Humano y la Dirección Financiera resolverá lo solicitado.

La Jefatura de Talento Humano informará respecto al tiempo de servicio, cargo que desempeñaba el/la solicitante edad y más aspectos relacionados con la función.

La Dirección Financiera certificará respecto del monto de la última remuneración percibida y la disponibilidad económica y presupuestaria.

**Art. 6.-** Recibidos los informes señalados en el artículo anterior el Alcalde/sa procederá a resolver lo solicitado, autorizará el pago a favor del solicitado y remitirá el expediente a la Dirección Financiera para su ejecución.

Para el pago mensual de la Jubilación Patronal la Institución depositará el valor determinado en la presente Ordenanza en la cuenta bancaria señalada por el beneficiario.

**Art. 7.-** Los trabajadores que cumplan veinticinco años de servicio o más en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, tienen derecho a la Jubilación patronal y recibirán una pensión mensual equivalente al 10% de la Remuneración Básica Unificada, si son también beneficiarios de la Jubilación que otorga el IESS.

Además se reconoce este derecho a los trabajadores que hayan cumplido sesenta años de edad, que se jubilen por invalidez y que tengan cumplidos como mínimo veinte años de servicio.

El pago que haga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, será imputable a los beneficios propios de la jubilación patronal, lo cual se hará constar en el documento de finiquito que se suscriba al momento del pago.

**Art. 8.-** Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

**Art. 9.-** La presente Ordenanza estará en vigencia a partir de su promulgación, conforme a lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El jefe /a de la Jefatura de Talento Humano en un plazo de 8 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza deberá presentar un informe de las personas que podrán acogerá la jubilación por edad y /o patronal, para el presente año fiscal.

**SEGUNDA.-** Las solicitudes de jubilaciones que han sido presentadas hasta la presente fecha y no ha sido tramitadas gozaran de todos los derechos establecidos en la presente Ordenanza

**TERCERA.-** Los acuerdos legados con los trabajadores cuyas solicitudes han sido aprobados por la Municipalidad serán cumplidas a cabalidad.

**CUARTA.-** Deróguese toda estipulación de igual o menor jerarquía a la presente Ordenanza

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

De la interpretación y ejecución de la presente Ordenanza encárguese a la Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano.

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, a 20 días del mes de abril del 2018.

Lic. Oswaldo Estrada A.  
**ALCALDE DEL GADM-CG**

Abg. Héctor Silva G.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO.**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico:** Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, en primer debate en sesión ordinaria del 02 de marzo del 2018; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 20 de abril del 2018.

Abg. Héctor Silva G.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN.-** Promúlguese y ejecútese.- Guano, a los 23 días del mes de abril del 2018.

Lic. Oswaldo Estrada A.  
**ALCALDE DEL GADM-CG**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO.- CERTIFICA:** Que sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO**, el Lic. Oswaldo Estrada Avilés Alcalde del GAD Municipal del Cantón Guano, a los 23 días del mes de abril del 2018.

Abg. Héctor Silva G.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO.**



